

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cádiz, de los cuales resulta:

Que en 10 de Septiembre de 1887 el Procurador D. Cayetano Lima, en nombre de D. Cayetano Santolalla, apoderado de D. José Feijó, como marido de Doña Felipa Santolalla y Deán, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de retener y recobrar la posesión en que se suponía despojado por D. Francisco Domínguez y Fervá, alegando: que la demandante venía poseyendo, como usufructuaria con los herederos de Doña Clara Santolalla y Deán, un terreno de pastos llamados los Llanos del Pozo, en término de Chiclana, así como un pozo con su pilar, que está enclavado en el mismo; que jamás fué perturbada la parte actora en la posesión expresada, como tampoco lo fué su tío D. José Santolalla, de quien lo heredó; que en el día 8 del mes de Julio último D. Francisco Domínguez y Fervá, alias Pimiento, invadiendo con su ganado vacuno y lanar el terreno, hizo fijar junto al pozo un dornajo ó dornillo, propio para abrevar ganado, y á pesar de la oposición del guarda del terreno, empezó á introducir diariamente en la finca el ganado para abrevarlo en el pozo y á causar perjuicio por el consumo consiguiente de pastos; que estos actos ilícitos se continuaron sin interrupción hasta la segunda quincena del mes de Agosto de aquel año, en que el ganadero del demandado, por orden de éste se retiró levantando el dornajo, y dejando de llevar el ganado á la expresada finca; que con dichos actos no sólo se había inquietado á

la demandante en la posesión referida sino que se le había despojado de los frutos y del agua consumidos en tan largo tiempo por dicho ganado:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto restitutorio que fué apelado por D. Francisco Domínguez y Fervá, tramitándose este recurso ante la Audiencia del territorio, el Gobernador civil de la provincia de Cádiz, á instancia del Ayuntamiento de Chiclana, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, y por haber sido admitida apelación del auto restitutorio, reprodujo la Autoridad gubernativa su requerimiento á la Sala de lo civil, fundándose en que se trata de deslinde de una cañada ó vía pública, en que la Autoridad judicial no puede intervenir en el particular á que se refiere este expediente sin que antes se hubiesen resuelto las reclamaciones en la vía administrativa; y citaba el Gobernador los artículos 72 y 73 de la ley Municipal; el reglamento de 3 de Marzo de 1877 para el régimen de la Asociación general de ganaderos del Reino, que encomienda á los Municipios el deslinde, rectificación ó apertura de las cañadas y demás servidumbres públicas; el Real decreto de 13 de Marzo de 1883; varias decisiones de competencias, y los artículos 38 del reglamento de 23 de Septiembre de 1863 y 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre último:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla dictó auto declarándose competente alegando que, sea cualquiera la resolución de la Sala en el repetido interdicto, no es ni puede ser obstáculo para que la Autoridad administrativa adopte y ejecute las medidas convenientes para la conservación de las cañadas y demás servidumbres públicas, que no versando sobre estos puntos la cuestión promovida ante el Juzgado de Chiclana, sino solamente sobre intereses privados referentes al ejercicio del derecho civil de posesión que regulan las leyes civiles, era evidente que á la jurisdicción ordinaria única y exclusivamente le competía conocer del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 10 del Real decreto de 3

de Marzo de 1877, según el cual corresponde á la Autoridad municipal el deslinde, conservación y restablecimiento de las vías y servidumbres pecuarias y procederá en las diligencias, bien por iniciativa propia, bien á virtud de reclamación de denuncia de los visitadores de ganadería y cañadas, del personal del ramo de Montes, ó de los guardias rurales:

Visto el núm. 2.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm. 3.º del propio artículo y ley, que encomienda también á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la citada ley Municipal que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por Doña Felipa Santolalla tiene por objeto que se le restituya en la posesión de un terreno que la demandante supone pertenecerle, y que el Ayuntamiento en virtud de las facultades que para ello le confieren las leyes, ha deslindado y reivindicado como vía pública y el pozo en la misma enclavado como perteneciente también á la cañada y abrevadero para la ganadería.

2.º Que los acuerdos que sobre tales asuntos adoptó el Ayuntamiento de Chiclana no puede ofrecer duda que estuvieron tomados dentro del círculo de sus atribuciones, y teniendo por objeto el interdicto incoado por Santolalla contrariar los referidos acuerdos y providencias, es indudable que no ha debido admitirse, ni dársele curso.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales decretos.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta superior consultiva de Guerra al Teniente General D. Emilio Terrero y Perinat.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección 3.ª de la Junta superior consultiva de Guerra al Teniente General D. Camilo Polavieja y del Castillo.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Castilla la Vieja al Teniente General Don Agustín Araoz y Balmaseda.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial de Caballería, en la Sección 1.ª de la Junta superior consultiva de Guerra, al Mariscal de Campo D. José Pasqual de Bonanza y Soler de Cornellá, actual Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Pedro Zea y de la Guerra, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de división del distrito militar de Valencia, y el cual reúne las condiciones señaladas en el artículo 80 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de guerra.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al Brigadier D. Manuel Loresecha y Rodríguez, Marqués de Hijosa de Alava.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta especial de Caballería, en la Sección 1.ª de la Junta superior consultiva de Guerra, al Brigadier D. Luis Salvado y Santos, actual Jefe de brigada del distrito militar de Burgos.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército más antiguo D. José Tomás Albarrán y García; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo al empleo de Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la vacante ocurrida por retiro de D. Mauricio Hernando y Camarero.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Tomás O'Ryan y Vázquez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Una alarma no motivada, pero cuyos efectos sólo cesarán ante la evidencia de los hechos, ha obligado al Consejo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte á pedir autorización para realizar una operación de crédito con el Banco de España mediante cuenta con garantía del activo del Monte de Piedad, que le permita atender en el acto á cuantas peticiones de reintegro se formulen, patentizando así su perfecta solvencia.

Examinado oficialmente el estado del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, y resultando de este examen llevado á cabo por el Director general de Beneficencia y Sanidad la absoluta garantía de ambos establecimientos, el Gobierno no puede menos de considerar que los propósitos del Consejo de administración de satisfacer sin demora todos los pedidos que hagan los imponentes de la Caja de Ahorros son, no sólo legítimos y prudentes, sino que contribuirán poderosamente á afirmar la confianza que á todas las clases de Madrid ha inspirado siempre esta benéfica institución.

En su consecuencia, y á fin de evitar el retraso que pudiera ocasionar la diferencia entre los plazos de devolución á los imponentes de la Caja de Ahorros y los de vencimiento de los préstamos con garantía en que el Monte de Piedad tiene empleados aquellos fondos, no vacila en dar su aprobación á la operación concertada por el Consejo del Monte de Piedad con el Banco de España, y que, por no estar prevista en sus estatutos, exige, á juicio de dicho Consejo, la sanción del Ministerio de la Gobernación.

El Gobierno espera que la crisis actual será dominada, lo mismo que lo fueron las que ya registra la historia del Monte de Piedad; conseguido lo cual, podrá, con arreglo á los deseos expresados por el Consejo de dicho Establecimiento, proceder á aquella revisión de sus estatutos que estime más conveniente para la mejor realización de los fines de ambos Institutos.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY DON Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros para que en la medida que estime

conveniente, y mientras duren las circunstancias que motivan la autorización que ha solicitado, lleve á cabo la operación que tiene concertada con el Banco de España para obtener, mediante una cuenta de crédito con garantía del activo del Monte de Piedad, los fondos necesarios para devolver sus capitales á los imponentes de la Caja de Ahorros que los reclamen. El Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros dará cuenta al Gobierno del uso que haga de esta autorización.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Segismundo Moret.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Extracto del acta de la sesión de 10 de Septiembre de 1888.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se pasó al despacho de los asuntos siguientes:

Quedar enterada de haber sido nombradas, en virtud de oposición, Maestras de las Escuelas de Getafe y Villarejo de Salvanes Doña Rafaela García y Doña Clara Palacios.

Aprobar el acta de elección de Habilitado del partido de San Lorenzo del Escorial, de la que resulta haber obtenido mayoría absoluta de votos D. Eusebio Aguilera, con obligación de constituir fianza equivalente á los sueldos y demás emolumentos que corresponden en un trimestre á los cuatro Maestros de San Lorenzo del Escorial.

Aprobar el acta de elección de Habilitado de los Maestros de Colmenar Viejo, de la que resulta haber obtenido mayoría absoluta de votos D. Pedro Alvarez Alonso.

Informar favorablemente las instancias de Doña Josefa Pascual y Doña Maximina González Lacueva, pidiendo licencia.

Pasar á informe de los ponentes D. José María Pontes, D. José Ceruelo, D. Rafael Urosas y D. Juan Francisco Gascón, los expedientes de la Asociación para el sostenimiento de las Escuelas del barrio de la Concepción *Las Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús*, la Asociación de la Santísima Trinidad *Las Hermanas Carmelitas de la Caridad*, que solicitan subvención del Estado.

Pasar al Rectorado el expediente de permuta solicitada por Doña María de las Angustias Peralta y Doña Enriqueta Giró, Maestras de las Escuelas de Valdemoro y Morata de Tajuña.

Informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Torres, solicitando reducir el sueldo de la Escuela de niños.

Pasar al Excmo. Sr. Gobernador la relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por obligaciones de primera enseñanza correspondientes al ejercicio próximo pasado.

Pedir al Sr. Gobernador que dicte las disposiciones oportunas para que se mejoren los locales escuelas de Chapinería, Nuevo Baztán, El Vellón, Torrejón de Velasco, Cenicientos, Valdeavero y Getafe.

Nombrar Maestros interinos de Argan-

da, á D. Honorato García Plaza; de Loeches, á D. Gregorio Domínguez; de Pacuellos, á D. Julián Pérez Moreno, y de Berzosa á D. Ricardo Miguel Fernández.

Declarar excluidos del concurso de traslado á D. Francisco Martín de Blas, por haber presentado su documentación fuera del plazo legal; D. Antonio Chamizo, Mario de Miguel Ibáñez y D. Feliciano Gómez Molina por indocumentados.

Fueron excluidas del concurso Doña María Pérez Márquez, por haber presentado sus documentos fuera del plazo legal; Doña Hipólita Cros, por no acreditar su derecho á la Escuela que solicita; Doña Bruna Magdaleno y Doña Regina Herrero por indocumentadas.

Se acordó proponer para las Escuelas de niños de Torrelaguna á D. Natalio Moraleda; de Ajalvir, á D. Tobias Jiménez; y para la de niñas de San Martín de la Vega, á Doña Antonia Bustamante; de Ajalvir, á Doña María Millán Viadero, y de Pedrezuela á Doña María Frasnado Abril.

Quedar enterada de que por el Habilitado de los Maestros del partido de Getafe se había constituido en la Caja la fianza exigida por los Maestros de Fuenlabrada.

Madrid 10 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Presidente, A. Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Extracto del acta de la sesión de 4 Octubre.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se pasó al despacho de los asuntos siguientes:

Quedar enterada de haber sido nombrados Maestros, en virtud de concurso: de Torrelaguna, D. Natalio Moraleda; de Navalcarnero, Doña Antonia Fernández Moreno; de Fresnedillas, Doña Lucía Concepción Jiménez.

De haber quedado sin efecto la permuta intentada por las Maestras de Valdemoro y Morata.

Aprobar el proyecto de escalafón de Maestros y Maestras, según el dictamen de la Comisión nombrada al efecto, y publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1867.

Nombrar una Comisión para que, en vista de la contestación del Sr. Delegado de Hacienda, gestione el ingreso en la Caja provincial de las cantidades destinadas al pago de las atenciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre de este ejercicio.

Autorizar al Cajero D. Cipriano Garrote para que, en representación de esta Junta, reciba de la Delegación de Hacienda las cantidades que aquella dependencia debe entregar para el pago de las atenciones del ramo.

Autorizar á la Presidencia para aprobar los presupuestos de material de las Escuelas, de acuerdo con el dictamen de la Inspección.

Pagar directamente á los jubilados y pensionistas las cantidades que deban percibir, previa nómina que formará la Secretaría.

Dar traslado á la Comisión provincial de la Real orden de 22 de Agosto, disponiendo que se adopten las medidas necesarias para la inmediata reparación del edificio escuela de Navalcarnero, á costa en primer lugar del contratista, y en su defecto del Ayuntamiento, á fin de que un Arquitecto provincial informe á esta

Junta si las obras proyectadas y aceptadas por el Ayuntamiento son las que exige la reparación del edificio, y si estando ya principiadas se hacen con las condiciones de seguridad, con cuanto al Arquitecto se le ofrezca y parezca para el más exacto cumplimiento de la citada Real orden.

Desestimar la instancia del Ayuntamiento de Canillejas, pidiendo quede sin efecto una orden de la Dirección general, trasladando á un barrio de Canillas la Escuela de niñas costeada por el Estado.

Decir al Alcalde de Corpa que hallándose compensadas las retribuciones, se-

gún convenio celebrado con los Maestros, que se halla vigente, no deben pagar los niños cuota alguna por este concepto.

Decir al Alcalde de Serranillos que en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento, se intente nuevo convenio para compensación de retribuciones, y que en el caso de no llegar á un acuerdo aceptado por ambas partes, se someta á la aprobación de esta Junta la clasificación de niños y niñas, y cuotas que deben satisfacer mensualmente, y que facilite al Maestro casa decente y capaz.

Informar favorablemente la instancia de la Superiora del Colegio de San José,

de las *Hermanas Carmelitas*, y de la Asociación de señoras titulada de *La Concepción*, pidiendo fondos del Estado para el sostenimiento de la enseñanza en los establecimientos que están á cargo de estas Sociedades.

Conceder 15 días de licencia á D. Leto Sanz Garcia, á Doña Teresa Berenguer y á Doña Enriqueta Giro.

Informar favorablemente una instancia de D. Alfonso Jara, solicitando licencia durante el curso académico de 1888 á 89, para ampliar sus estudios en la Escuela Normal.

Nombrar Maestro suplente de Los Mo-

linos á D. Manuel Cebrián y Milano; de Alpedrete, á D. José Perrino Lumbreras; interino de Piñuécar, á D. Nicolás García Parra, y de La Serna á Doña Cecilia Díaz.

Proponer para la Escuela de niños de Rozas de Puerto Real á D. Nicomedes Sánchez; para la de niñas del mismo pueblo, á Doña María Gutiérrez López; para la de Camarma, á Doña Juana Gómez Marina; para la de Berzosa, á Doña Micaela Uribe y Anchia.

Madrid á 10 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Presidente, A. Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 21 al 31 del mes de Octubre de 1888, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. Enrique Millán.....	Madrid.....	Rústica.....	Madrid.....	Estado.	5.100
D. Antonio del Rosal.....	»	»	Villarejo.....	Clero.	125 60
D. Juan González Bernal.....	»	Urbana.....	Madrid.....	Idem.	123 08
El mismo.....	»	»	»	Idem.	45 83
El mismo.....	»	»	»	Idem.	223 70
El mismo.....	»	»	»	Idem.	599 30
D. Raimundo Fernández.....	»	»	»	Idem.	250
El mismo.....	»	»	»	Patrimonio.	505 50
El mismo.....	»	»	»	Idem.	500 50
D. Domingo López.....	»	»	»	Idem.	501
D. Rufino Artesaga.....	Ciudad Real.....	»	Madrid.....	Estado.	4.560 20
D. Francisco Bral.....	Navalcarnero.....	Rústica.....	Villaviciosa.....	Idem.	6 25
D. Fernando Palomino.....	Galapagar.....	»	Galapagar.....	Propios.	570 80
D. Mamerto Madrid.....	Chozas.....	»	Chozas.....	Idem.	103 40
D. Mauricio González.....	Colmenar.....	»	»	Idem.	82 20
D. Tomás Sanz.....	Pedrezuela.....	»	Pedrezuela.....	Clero.	2 50
D. Maximino Pérez.....	»	»	El Molar.....	Idem.	7 87
D. Lucas Carrero.....	Fuenlabrada.....	»	Fuenlabrada.....	Idem.	30
El mismo.....	Valdemoro.....	»	Valdemoro.....	Idem.	12 50
D. Lucas Carrero.....	»	»	»	Idem.	12 50
D. Candido Montero.....	»	»	»	Idem.	8 75
D. Alonso Benito.....	»	»	»	Idem.	82 50
D. Domingo Herrero.....	Robledo.....	»	»	Idem.	35 25
D. Manuel Bello.....	Colmenar.....	»	Zarzalejo.....	Idem.	62 75
El mismo.....	Hortaleza.....	»	Colmenar.....	Idem.	101
	»	»	Chamartín.....	Idem.	95

Madrid 20 de Octubre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Montejo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo, dotada en 123 pesetas por la asistencia de seis vecinos pobres y los transeúntes también pobres, y además las iguales de los vecinos, que podrán ascender á 1.300 pesetas; y además las iguales del pueblo de Horcajuelo, que también se calculan en 1.123 pesetas, que se halla á un kilómetro próximamente de dicho Montejo; además hay otro pueblo llamado Prádena, que tampoco hay médico, y sólo hay un ministrante, y dista de este pueblo lo mismo que el anterior; los pagos se hacen por trimestres vencidos; las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho Montejo, en el término de un mes, á contar desde la fecha del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Montejo á 18 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Víctor Martín.

Loeches.

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1886 á 1887 se hallan ex-

puestas al público, por término de 15 días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que sean examinadas y producidas sus reclamaciones dentro del expresado término; transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Loeches 10 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Félix A. Majagranzas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

En los autos ordinarios de menor cuantía seguidos por D. José Alonso Rodríguez con D. Vicente Vallejo Díaz, sobre pago de 750 pesetas 75 céntimos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Número 126.—En la villa y Corte de Madrid á 23 de Junio de 1888.—En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de aplación por el Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, seguidos entre partes: de una, como

demandante y apelante por su propio derecho. D. José Alonso Rodríguez, jornalero, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. Juan Hernández Baura, bajo la dirección del Letrado D. Julián Piqueras y Piqueras; y de otra, como demandado, D. Vicente Vallejo y Díaz, carpintero, de la propia vecindad, respecto del cual, por no haber comparecido, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal sobre pago de 750 pesetas.

Fallamos que, revocando la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos al demandado Vicente Vallejo al pago de sólo la mitad de las 752 pesetas que reclama José Alonso, sirviéndole para este pago la cantidad igual que le mandó entregar á Bruno López, sin perjuicio de que si éste no hiciera el reintegro, pueda el mismo Alonso reclamarle de quien dispuso aquella entrega.

Así y sin especial condena de costas de ninguna de ambas instancias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Daniel Rodríguez.—Juan Bautista de la Plaza.—Ricardo Molina.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Esteban de la Malla.»

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al litigante rebelde, expido el pre-

sente en Madrid á 13 de Octubre 1888.—P. H., Licenciado, Mariano Serrano.

Juzgados militares.

MADRID

D. Ricardo Guerra y Echevarria, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y de la causa seguida por orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el guardia segundo de la Comandancia de Santa Clara, José Ciprián Puento, desertado el 21 de Mayo de 1883.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al supuesto José Ciprián Puento, cuya naturaleza y demás señas se ignoran, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en las Prisiones militares de esta Corte á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por su deserción é ingreso como sustituto con documentos falsos y nombre supuesto, del recluta de la Caja de Cuenca Alvaro Grande Enguera en reemplazo de 1879; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será decla-

rado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado [José Ciprián Puente, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á las Prisiones militares de San Francisco de esta Corte á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 18 Octubre 1888.—Ricardo Guerra.

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 183 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á León Butia Lahuerta, para que en término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Atocha, 90, piso 4.º, con el fin de prestar una declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1888.—Federico Navarro de la Linde.

Juzgados de primera instancia.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada ante mí el infrascripto Escribano, se anuncia al público la muerte intestada de D. Manuel Núñez y Serrano, natural de Madrid, de 26 años de edad, de estado soltero, hijo de D. Pedro Núñez y Doña Facunda Serrano, que tuvo lugar en esta Corte el día 17 de Abril último; y se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado á deducirle en forma; advirtiéndole que se han presentado pretendiendo que se les declare herederos abintestato del mismo sus hermanos D. Faustino Núñez Raso y D. Narciso Núñez Serrano.

Madrid 20 Octubre 1888.—V.º B.º—Gabriel Serrano.—El actuario, Eusebio Cereceda. 92

OESTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, pendiente juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Pedro Celestino Cañedo, promovido por la razón social «Serrano Hermanos» de esta Corte; en cuyo juicio se acordó por providencia de 22 de Junio último, hacer saber al concursado que en el término de tercero día presentase la relación de acreedores y la memoria prevenidas en los números 2.º y 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, notificación que tuvo efecto el día 27 de Agosto, también último, en su domicilio de la calle de Orellana, núm. 12, piso principal derecha, por medio de cédula que fué entregada á su criado Antonio Naranjo; y como no lo haya verificado, se ha acordado, á pe-

tuación de la representación de dicha razón social, en providencia de 19 de Septiembre próximo pasado, llamar al D. Pedro Celestino Cañedo, como se verifica, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en el juicio por medio de Procurador ante el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, durante los días hábiles y horas legales; apercibido que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Madrid 16 de Octubre de 1888.—El actuario, Bernardino Franco Alonso. 96

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en cumplimiento del art. 31 de la ley de 20 de Abril último, estableciendo el juicio por jurados, se ha señalado el día 23 del corriente, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración del sorteo de los seis contribuyentes que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados.

Dado en Navalcarnero á 13 de Octubre de 1888.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El 21 del corriente mes se verificará en el salón Audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta del partido para la formación de las listas del jurado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 31 de la ley del Jurado de 20 de Abril del corriente año y del Real decreto de igual fecha para su ejecución.

San Lorenzo 17 de Octubre de 1888.—El Juez de instrucción.—El Secretario.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 3.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó Alcalde de la localidad (1).

Cuerpo de Orden público.

Guardia segundo José Soldevila Ventura, natural de Castel-Tersol, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Vicente González, natural de Madrid.

Idem Juan Martín Mellado, natural de Bamboboso, provincia de Granada.

Idem Vicente Alcántara Fernández, natural de Ecrillón, provincia de León.

(1) Véase el *BOLÉIN* de ayer.

Guardia segundo Antonio Bertidor Romero, natural de Totalán, provincia de Málaga.

Idem José Márquez Bota, natural de Quenestaro, provincia de Oviedo.

Idem José Mora Vega, natural de Campo, provincia de Oviedo.

Cabo primero Pedro Bull Ferrán, natural de Baracón, provincia de Gerona.

Sargento segundo José Rojas Román, natural de Valencia.

Guardia segundo Santiago Calvo García, natural de Benofade, provincia de Valladolid.

Idem José Quijo Juncal, natural de Teresela, provincia de la Coruña.

Cabo primero Serapio Urrieta Sáinz, natural de Gayangos, provincia de Burgos.

Guardia segundo Manuel Sánchez Prados, natural de Pontevedra.

Idem José Rodríguez Lara, natural de Málaga.

Idem Angel Rodríguez Alvarez, natural de Astorga, provincia de León.

Idem Juan Remosa Navajos, natural de Cacho, provincia de Córdoba.

Idem Tomás Rivero Fernández, natural de Baniteto, provincia de Lugo.

Idem Alejo Ranceño Pin, natural de Casaño, provincia de Lugo.

Idem Salvador Puyola Gravuelo, natural de San Privat de Valls, provincia de Gerona.

Idem Isidro Pigol Abema, natural de Torba, provincia de Barcelona.

Idem Deogracias Pérez Córdoba, natural de San Fernando, provincia de Madrid.

Idem Antonio Pérez Fernández, natural de Zaragoza.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Miguel Gómez Muñoz, natural de Maella, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Pérez Incógnito, natural de Nossa Senhora Socorro, Lisboa.

Cuerpo de Orden público.

Guardia segundo Juan Navarro Pérez, natural de Cúllar de Baza, provincia de Granada.

Idem José Fernández Martínez, natural de Murcia.

Cabo primero José Nivo Quilés, natural de Ruzafa, provincia de Valencia.

Guardia segundo Manuel Blanco Blanco, natural de Moure, provincia de Orense.

Idem Domingo Blanch Lombar, natural de Morollo, provincia de Teruel.

Idem Antonio Ramos Alvarez, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Rebanal Rabar, natural de Brozas, provincia de Cáceres.

Idem Juan Romero Cabrera, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Idem Leopoldo Simó Climet, natural de Benigánim, provincia de Valencia.

Idem Francisco Pascual Reig, natural de Muro, provincia de Alicante.

Idem Clemente Llorens Castillo, natural de Luzas, provincia de Huesca.

Idem Jacinto García Pérez, natural de Torrelavega, provincia de Santander.

Cabo primero Jenaro Castaño Santos, natural de Aldea Rodrigo, provincia de Salamanca.

Guardia segundo Antonio Montero González, natural de Gallegos, provincia de Salamanca.

Idem Alejandro Fuentes Fuente, natural de Villalibre, provincia de León.

Idem Antonio Fernández Suárez, natural de la Coruña.

Guardia segundo Juan Teruel Bermúdez, natural de La Ralla, provincia de Murcia.

Cabo primero Rafael Castorlenas Olis, natural de Cotedú, provincia de Huesca.

Guardia segundo José Alarcón García, natural de Murcia.

Idem Pedro Gómez Arce, natural de Ilorcia, provincia de Huesca.

Idem Lorenzo Pérez Vázquez, natural de Murcia.

Idem Manuel Pérez Fernández, natural de Villanueva del Bierzo, provincia de León.

Cabo primero Manuel López López, natural de Belacha, provincia de Oviedo.

Guardia segundo Juan Díaz Mira, natural de Molinero, provincia de Alicante.

Idem Severo López Bietlles, natural de San Salvador de Pacheco, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Raimundo Llauro Fernández, natural de Gerona.

Guardia segundo Manuel Autos Ameineiro, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Alvarez Fernández, natural de Castro, provincia de Oviedo.

Idem José Ascar Rodríguez, natural de Córdoba.

Sargento segundo Camilo Fernández Lombardía, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Guardia segundo Bautista Alas Camacho, natural de Ferrigro, provincia de Lérida.

Idem Bernardo Alcalá Canillas, natural de Cáceres.

Idem Felipe Carralda Ventura, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Fernando Fernández Menéndez, natural de Tigridres, provincia de Oviedo.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Miguel Villar García, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Sargento segundo Mariano Luis Marín, natural de Burgos.

Regimiento infantería de España.

Soldado Francisco Borja Sánchez.

Cuerpo de Orden público.

Guardia segundo José Valcárcel López, natural de Madrid.

Idem Nicolás Díaz Quiles, natural de Bienvenido, provincia de Valencia.

Idem Francisco Velasco García, natural de Lonillos, provincia de Granada.

Idem Agustín Rodríguez Selena, natural de Molins, provincia de Alicante.

Idem Juan Blera Barcelán, natural de Almería.

Idem Juan Navarro Torrejos, natural de Alhambra, provincia de Ciudad Real.

Idem José Castro, natural de la Coruña.

Idem Juan Coronada Labrador, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

(Se continuará.)

Dirección del Arma de Caballería.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Arma de Caballería, con fecha 12 del actual, cese la compra de caballos sementales en el distrito, se hace saber para conocimiento del público.

Madrid 22 de Octubre de 1888.—El Presidente de la Comisión, Nicanor Picó. 97